

11. ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

I. Concepto.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 a 47 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Vinaròs en los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

- Prestaciones de servicios y realización de actividades sociales, culturales y de esparcimiento, tales como actuaciones musicales, teatrales o artísticas, proyecciones cinematográficas, visitas guiadas, exposiciones, jornadas u otros de análoga naturaleza celebrados en edificios o instalaciones Municipales o en otros espacios públicos.

ARTÍCULO 2.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos y sesiones de alfabetización.

II. Obligaciones al pago.

ARTÍCULO 3.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios y dicha obligación nace desde que se inicia la actividad o servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, pudiendo exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

III. Fijación de tipos y cuantías.

ARTÍCULO 4.

1, En virtud de lo establecido en el artículo 47.1 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, la determinación concreta de las actividades o servicios de entre los previstos en el artículo 1 por los que se podrá exigir precio público, así como la determinación de la cuantía concreta a satisfacer por los usuarios de dichas actividades o servicios, serán determinados por acuerdo de la junta de gobierno local.

2, Lo dispuesto en el apartado anterior será igualmente de aplicación a cuando dichas actividades o servicios sean realizados por organismos autónomos u otras entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Vinaròs.

3, Los acuerdos de la junta de gobierno por los que se determine el establecimiento de un precio público deberán contener:

- Especificación concreta de la actividad o servicio que se presta, con respeto a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de TRLHL.
- Cuantía del mismo, con respeto a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLHL. A los efectos de poder fijar dicha cuantía se formulará por la dependencia responsable de la organización de la actividad o servicio una memoria estimativa del coste del mismo. En los Importes fijados se entenderá incluido el Importe del impuesto sobre el valor añadido.
- Formas de gestión y cobro del precio público, con respeto a lo dispuesto en el artículo 45 y 46 de la TRLHL.

ARTÍCULO 5.

No estará sujeta al pago de este precio la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- La celebración de actos institucionales que, bien de oficio o a propuesta de otras administraciones, fundaciones, asociaciones, empresas o entidades, organice o presida el Ayuntamiento de Vinaròs.
- La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades en los que el Ayuntamiento actúe como anfitrión, siempre que su participación institucional lleve aparejada la aportación de instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, surtirá efectos después de aprobación y publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL, hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castellón 24 de junio del 2004.